



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_

Radicado No: \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Nro. GS-2021-

/SEGEN-ASJUD-1.10

Bogotá D.C., 30 SEP 2021

Brigadier General  
LUIS ERNESTO GARCÍA HERNANDEZ  
Jefe Oficina Planeación  
Carrera 59 26 21 CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: cumplimiento comunicación oficial N° GS-2021-017644-INSGE<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta que a través de la comunicación oficial del asunto, el señor Inspector General, dispuso realizar las coordinaciones correspondientes para efectuar la publicación en el espacio de "Transparencia y Acceso a la Información" numeral 1 "Nuestra Institución" del portal Web de la Policía Nacional, los apartes respecto a los deberes de la Policía Nacional, se relacionaron e indicaron en el oficio No. GS-2021-034550-SEGEN de fecha 01 de septiembre de 2021, de manera atenta solicito al señor General, ordenar a quien corresponda ejecutar la mencionada actividad, de conformidad con lo siguiente:

1. Mediante comunicación oficial No. S-2021-011726-SEGEN del 26 de marzo de 2021, esta Oficina Asesora se pronunció en lo siguiente:

*(...) resulta fundamental advertir que respecto de los deberes y las funciones de la Policía Nacional, pese a que en su contenido semántico son términos completamente disímiles, los mismos para el caso sub examine guardan una relación simbiótica, de tal manera que a propósito de la función pública, no pueden y no deben existir funciones sin que medie un deber establecido mediante la ley o un reglamento que así lo determine; por tal motivo y para efectos de cumplir con los preceptos de que trata el artículo 9 de la Ley 1712 del 2014, se sugiere que dentro del contenido de la página web de la Policía Nacional, se adicione la palabra "deberes" al acápite "FUNCIONES POLICÍA NACIONAL" avistadas en el enlace <https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones>, de tal manera que presente el título "DEBERES Y FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL." Subrayado fuera de texto.*

2. Mediante comunicación oficial No. S-2021-033441-SEGEN del 25 de agosto de 2021, se indicó lo siguiente:

<sup>1</sup> remisión fechado 7 de septiembre de 2021, "Tarea Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".

“En atención a la tarea generada para esta oficina Asesora en el marco del plan anticorrupción y de atención al ciudadano respecto me permito informar a mi General que con el ánimo de ilustrar el cumplimiento de la tarea es necesario traer a colación lo normado en el artículo 9 literal a) de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones", precepto normativo que establece lo siguiente

**ARTÍCULO 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.** Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;

En virtud de lo expuesto, se evidencia que las obligaciones de la Policía Nacional son taxativas en la norma, tales como es el deber de publicar:

- a) La Estructura orgánica
- b) Funciones
- c) Deberes
- d) Ubicación de las sedes
- e) Horario de atención”

3. Mediante comunicación oficial No. GS-2021-034550-SEGEN del 01 de septiembre de 2021, se complementó la comunicación oficial GS-2021-033441-SEGEN y se pronunció lo siguiente:

(...) Concerniente a la tarea:

PLAN	CATEGORÍA	NOMBRE	TAREA
PTR_OFPLA_001 PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.	MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN > 4 COMPONENTE MECANISMOS PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN 2021 > 1 LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA ACTIVA 2022	1 De acuerdo a lo establecido en la ley 1712, artículo 9, literal a) determinar si la Policía Nacional tiene deberes	Determinar si la Policía Nacional tiene <b>deberes</b> , cuales son y la viabilidad de publicarlos en el sitio de Transparencia y Acceso a la Información.  <b>Comunicado oficial</b> Dirigido al señor Inspector General

Respetuosamente me permito referir a mi General que, en efecto, como se indicó en el comunicado oficial N° GS-2021-033441-SEGEN del 25/08/2021, a la Policía Nacional como sujeto destinatario de la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, artículo 9, literal “a”, corresponde entre otras, la obligación de publicar sus “deberes” los cuales se encuentran taxativamente descritos en la Constitución y la ley, así:

➤ Constitución Política de Colombia:

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el

*ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (...) (Sic)*

➤ Ley 62 del 12 de agosto de 1993, artículo 1º. Finalidad:

*La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, **está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...) (Sic)***

➤ Ley 1801 del 29 de julio de 2016:

**Artículo 10. Deberes de las autoridades de Policía.** *Son deberes generales de las autoridades de Policía:*

*1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.*

*2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.*

*3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.*

*4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.*

*5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.*

*6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.*

*7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.*

*8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.*

*9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.*

*10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.*

11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

(...)

**Artículo 21. Carácter público de las actividades de Policía.** Todo procedimiento policivo podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones. (...) (Sic)

Por lo anterior expuesto, se hace necesario publicar los mencionados deberes, que de acuerdo con lo establecido en el instructivo 004 del 19 de febrero de 2020, ANEXO 2 "parámetros para la administración del portal WEB Institucional WWW.POLICIA.GOV.CO" corresponde efectuarlo a la Oficina de Planeación.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el literal "a" del Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014" Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

  
Brigadier General **PABLO ANTONIO CRILLO REY**  
Secretario General

Elaborado por: IT. José Leonidas López González  
Revisado por: ASE16 Luisa Fernanda Aguirre Cardona  
SI. Jhonattan Steeven Monsalve García  
TC. Francisco Javier Castro Gil  
Fecha de elaboración: 27/09/2021  
Ubicación: Z:\srv\filesponal1\segen\ASJUD\Año 2021\11.CONCEPTOS DE FONDO\IC-1499

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
Teléfono: 515 9000 Ext. 9148  
[segen.asjur@policia.gov.co](mailto:segen.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545-1-10-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-10-NE

**INFORMACIÓN PÚBLICA**